UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 281 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 22 ABR. 2013

Visto el Memorando N° 051-2012-FENF-UNSCH/D y Opinión Legal N° 122-2013-OGAJ/UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM;

Que, la recurrente considera que la Resolución Rectoral N° 079-2013-UNSCH-R de fecha 31 de enero de 2013 se ha expedido sin tener en cuenta la formación profesional que ostenta la TAP Ida Iva Zambrano Ochoa, Ingeniero Químico, ajena a las labores que debe desempeñar en la Facultad de Enfermería, por lo que interpone recurso de reconsideración con fecha 06 de marzo de 2013 a fin de que la mencionada plaza se declare vacante y que el personal que viene desempeñando actualmente en dicho cargo, pueda continuar con sus labores;

Que, conforme lo previsto en los artículos 74° y 75° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor, y el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera;

Que, según lo previsto por el artículo 1° de la Ley 23733, Ley Universitaria, las universidades gozan de autonomía académica, autonomía normativa y administrativa, y además como persona jurídica de derecho público internó, aprobó el Cuadro Estructural para Asignación de Personal 2013 de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, propuesto por la Oficina de Racionalización, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 010-2013-UNSCH-CU, de fecha 14 de enero de 2013

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los respectivos recursos administrativos; asimismo, el artículo 208° de la acotada norma, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba;

Que, de la revisión del presente caso se advierte que la recurrente no cumple con aportar nueva prueba que sustente lo solicitado y tampoco cumple con la forma que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 281 -2013-UNSCH-R

debe adoptar el recurso, por lo que el recurso de reconsideración incoada debe ser desestimada;

Estando a los actuados, a la Opinión Legal N° 122-2013-OGAJ/UNSCH; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración incoado por CELIA BERENICE MAURTUA GALVAN, Decana (e) de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. EDUARDO ALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

L/oso